

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



NÚMERO: 9413

Fecha: 26 de octubre de 2022

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para la Administración de los Períodos y de los Espacios de Lactancia o Extracción de Leche Materna en el Departamento de Educación de Puerto Rico

OCTUBRE 2022

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO..... | 2 |
| ARTÍCULO I. TÍTULO..... | 3 |
| ARTÍCULO II. BASE LEGAL..... | 4 |
| ARTÍCULO IV. PROPÓSITO..... | 4 |
| ARTÍCULO V. DEFINICIONES..... | 4 |
| ARTÍCULO VI. NORMAS APLICABLES | 5 |
| ARTÍCULO VII. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS..... | 6 |
| ARTÍCULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA LICENCIA ESPECIAL..... | 7 |
| ARTÍCULO XIX. UTILIZACIÓN DEL ÁREA DESIGNADA PARA LACTANCIA..... | 8 |
| ARTÍCULO X: REGLAS DEL USO DE LAS TALACIONES..... | 8 |
| ARTÍCULO XI. POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN | 9 |
| ARTÍCULO XI. INTERACCIÓN CON OTROS REGLAMENTOS..... | 9 |
| ARTÍCULO XIII. SEPARABILIDAD | 9 |
| ARTÍCULO XIV. VIGENCIA..... | 9 |
| Anejo 1..... | 10 |
| SOLICITUD DE PERÍODO DE LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA | |
| Anejo 2..... | 11 |
| ACUERDO DE PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA MADRE TRABAJADORA A TIEMPO COMPLETO | |
| Anejo 3..... | 12 |
| ACUERDO DE PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA MADRE TRABAJADORA A TIEMPO PARCIAL | |



PREÁMBULO

Este reglamento se adopta y promulga de conformidad con la disposición del artículo II, sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y de esta emana nuestra política pública, la cual establece que:

«El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.»

Los expertos sostienen que la leche materna es el alimento ideal y más completo, y por tanto saludable, para recién nacidos y niños menores de 2 años o más. Esta contiene más de 300 nutrientes y cantidades exactas de grasas, azúcares, agua, proteínas y vitaminas que el niño necesita para crecer y desarrollarse.

El proceso de lactancia crea un vínculo afectivo madre-bebé. Este favorece el desarrollo de la autoestima, la personalidad saludable y los niveles altos de inteligencia en los niños en edades subsiguientes. También ayuda a la rápida recuperación después del parto y previene la depresión postparto. Asimismo, los niños lactados tienen mejor desempeño escolar y tienen mejores oportunidades de desarrollo profesional.

Por tanto, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) promulga el «Reglamento para la Administración de Períodos y Espacios de Lactancia o Extracción de Leche Materna en el Departamento de Educación de Puerto Rico», conforme a la autoridad y a los objetivos que dispone la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico».

ARTÍCULO I TÍTULO

Este documento se conocerá como «Reglamento para la Administración de los Períodos y de los Espacios de Lactancia o Extracción de Leche Materna en el Departamento de Educación de Puerto Rico».

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Este reglamento se adopta al amparo de la Ley núm. 85 – 2018, según enmendada, conocida como, «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», la cual establece los deberes y las responsabilidades del secretario para crear la



estructura organizacional mínima necesaria para asegurar la efectividad de las operaciones del DEPR. De la Ley núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como «Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna» y de la Ley núm. 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como «Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico». También, del artículo 2.04 (5) de la Ley 26 del 29 de abril del 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Cumplimiento con el Plan fiscal». Así como también el artículo 1 (7) de la Ley 220 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la «Ley de la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada». Además, se adopta conforme a lo establecido en la Ley núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

ARTÍCULO III APLICABILIDAD

Este reglamento será aplicable a toda empleada, estudiante del DEPR y visitante que se encuentre en período de lactancia.

ARTÍCULO IV PROPÓSITO

El propósito de este reglamento consiste en establecer un espacio físico adecuado que permita a una madre llevar a cabo el proceso de lactancia y la preservación de la leche materna. De igual forma, establecerá las normas que regirán el período de lactancia o extracción de leche materna. Ello con el propósito de garantizarle a la madre lactante su derecho a la intimidad, privacidad, seguridad e higiene, conforme con las disposiciones de la Ley 427, *supra* y la Ley 155, *supra*.

ARTÍCULO V DEFINICIONES

Para fines de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. DEPR - Departamento de Educación de Puerto Rico. Incluye todas las instalaciones, dependencias y cualquier otro predio utilizado por la agencia para cumplir con el mandato establecido en su Ley Orgánica.
2. Área de lactancia – Es el espacio físico designado que le garantiza a la madre lactante la privacidad, la seguridad y la higiene. Los baños o áreas de servicios sanitarios no podrán ser utilizados como cuartos de lactancia
3. Cuarto de Lactancia – Área designada en las escuelas, oficinas regionales educativas, edificio central y cualquier otra instalación de la agencia que cumpla con los requisitos de privacidad, seguridad e higiene según establecidos en la Ley 427, *supra*.



4. **Criatura lactante** – Todo infante alimentado con leche materna con menos de un (1) año de edad.
5. **Extracción de leche materna** – Proceso mediante el cual la madre se extrae la leche materna con el equipo adecuado.
6. **Jornada de trabajo** – A los fines de la aplicación de este reglamento, es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) u ocho (8) horas (de acuerdo con su clasificación) en que labora la madre trabajadora. En el caso del personal docente de la escuela, una jornada de trabajo completa es de, al menos, 6 horas.
7. **Lactar** – Acto de amamantar al infante con leche materna.
8. **Madre lactante** – Toda mujer que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que este criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
9. **Empleada** - Empleada de carrera, de confianza, transitoria, por contrato del DEPR
10. **Patrono** –Para fines de este reglamento, el patrono es el Departamento de Educación de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI NORMAS APLICABLES

A. En general:

1. El DEPR, en cada una de sus dependencias, habrá designado un área privada, segura e higiénica como cuarto de lactancia para sus empleadas, visitantes, contratistas y demás madres lactantes, en cumplimiento con las leyes aplicables.
2. Nunca se debe considerar como alternativa al cuarto de lactancia el uso de unos espacios destinados para servicios sanitarios, entiéndase un baño, como tampoco, covachas o almacenes debido a que se trata del alimento de un infante y se debe mantener el más alto grado de salubridad en este.
3. La madre lactante asistirá al espacio habilitado como cuarto de lactancia en las dependencias del DEPR para lactar o extraerse la leche materna.
4. El DEPR ha delegado en los superintendentes regionales, en los directores de escuelas, en los directores de los centros de Educación Especial, en los directores de los Almacenes identificar el cuarto de lactancia para sus empleadas, visitantes, contratistas y demás madres lactantes. Este cuarto, deberá cumplir con los requisitos de higiene, privacidad y seguridad establecida por las leyes aplicables.



B. Respecto a las empleadas del DEPR – Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna

1. Las madres trabajadoras a tiempo completo (siete horas y media), tendrán el beneficio de una (1) hora en el del período de cada jornada de tiempo completo, que pueda ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o tres (3) períodos de veinte (20) minutos cada uno, para lactar o extraerse la leche materna en el lugar habilitado para estos fines.
2. A las madres trabajadoras que laboren a tiempo parcial y su jornada diaria sobrepase de las cuatro (4) horas, el período concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
3. Este proceso de lactar o de extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la trabajadora y su área de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado por las leyes aplicables.
4. El período permitido para lactar será de doce (12) meses. Este período tendrá vigencia a partir del regreso de la madre lactante a su trabajo en el DEPR, luego de haber disfrutado de su licencia de maternidad.
5. De negársele a la madre lactante este período otorgado por ley para lactar o extraerse la leche materna, esta podrá acudir a los foros pertinentes para exigir que se le garantice su derecho.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS

- A. Monitorear el cumplimiento de las disposiciones de ley que regulan el derecho a toda madre trabajadora a un espacio físico designado para la lactancia o la extracción de leche materna conforme a la normativa vigente.
- B. Proveer información sobre los derechos que se le reconoce a toda madre empleada en materia de lactancia, incluyendo lo relacionado a las áreas o espacios de lactancia y las normas para su uso adecuado.
- C. Requerirles evidencia a todas las instalaciones del DEPR (escuelas, oficinas regionales, centro de Educación Especial, almacenes y oficina central) sobre el tener asignado un área o un espacio de lactancia que garantice la privacidad, la seguridad y la higiene a la madre lactante.
- D. Solicitar a los directores de escuelas, superintendentes de escuelas, directores de los centros de Educación Especial a mantener un registro del uso de las instalaciones.



La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos podrá designar a un funcionario de su área para que esté a cargo del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ley y en este reglamento.

ARTÍCULO VIII PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA LICENCIA ESPECIAL

A. Trámite para realizar por la madre lactante

1. Toda madre trabajadora que tenga planificado lactar a su bebé deberá completar la Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna antes de comenzar a disfrutar la licencia de maternidad. Este formulario debe estar disponible en todas las dependencias del DEPR y por medio de la Plataforma del Portal del Empleado, en la página web del DEPR (anejo 1)
2. Una vez se reinstale a sus funciones, la empleada deberá presentar al supervisor inmediato una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4.º) y octavo (8.º) mes del infante, en la que se acredite y certifique que ha estado lactando a su bebé.
3. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período, con atención al Oficial de Recursos Humanos designado para atender los asuntos del personal concernientes a beneficios marginales.
4. La certificación médica deberá estar acompañada del acuerdo formal que indique cómo ejercerá su derecho del periodo de lactancia del cual es acreditable conforme a su jornada de trabajo diaria.

B. Trámite para realizar por el supervisor inmediato

1. Una vez recibidos los documentos requeridos en el apartado anterior, se notificará por escrito a la madre lactante la aprobación de su solicitud (anejo 2).
2. Se notificará a la División de Transacciones de personal de la oficina regional educativa o nivel central según aplique, para que tenga conocimiento del período de tiempo que la madre lactante utilizará para disfrutar de dicho beneficio (anejo 2).
3. Al momento de aprobarse, se tomará en consideración, que el horario escogido no interrumpa las labores normales de la trabajadora y su área de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en ley.
4. Se le entregará a la madre trabajadora una notificación de la aprobación de la Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna y el horario aprobado (anejo 3).



5. El acuerdo formal de horario no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

ARTÍCULO XIX UTILIZACIÓN DEL ÁREA DESIGNADA PARA LACTANCIA

1. El cuarto de lactancia salvaguardará la intimidad de la madre lactante y garantizará la privacidad, la seguridad y la higiene de esta en el área designada.
2. Como parte de las medidas de seguridad, el cuarto de lactancia deberá contar con una puerta con cerradura y no contener artefactos que puedan poner en riesgo la seguridad de la madre ni el alimento producido por ella.
3. El cuarto de lactancia debe tener disponible un refrigerador que le permita a la madre lactante almacenar temporeraamente (hasta que finalice su jornada de trabajo diaria) la leche materna.
4. La madre lactante es responsable de adquirir y proveer el equipo y los materiales necesarios para la extracción de la leche materna.
5. En el cuarto de lactancia solo estarán las madres y sus bebés en el momento de lactancia o extracción de leche materna, según sea el caso.
6. Las madres lactantes deberán colaborar para que el cuarto de lactancia se mantenga limpio e higiénico en todo momento.
7. El cuarto de lactancia estará habilitado con:
 - a. instalaciones de electricidad que permitan la conexión de los equipos correspondientes para la extracción de leche materna.
 - b. ventilación
 - c. silla y mesa para el uso de la madre lactante
 - d. lavamanos o fregadero
 - e. nevera o refrigerador

Siempre que no resulte oneroso:

- f. dispensador de papel para lavar y secar el equipo utilizado para lactancia
- g. desinfectante para las manos
- h. zafacón
- i. material educativo sobre lactancia

ARTÍCULO X REGLAS DEL USO DE LAS INSTALACIONES

1. La madre lactante deberá firmar la hoja de control del área o espacio de lactancia para recoger la llave. Una vez finalice su uso del área deberá entregarla limpia y firmar la hoja de control de salida.



2. El área o espacio asignado deberá estar siempre limpio y libre de riesgo para la seguridad de la madre lactante. La madre lactante deberá notificar a la persona a cargo inmediatamente si el área o espacio de lactancia no está en condiciones aptas para su uso.
3. El DEPR no será por los objetos, los equipo y la leche almacenada o dejada dentro del cuarto de lactancia.

ARTÍCULO XI POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

La aplicación de este reglamento no discriminará de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, condición o impedimento físico a mental; ni para ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

ARTÍCULO XII INTERACCIÓN CON OTROS REGLAMENTOS

En el caso de que una norma escrita en este reglamento de alguna manera u otra esté en contradicción o sea irreconciliable con otro reglamento promulgado por el DEPR, prevalecerá este reglamento.

ARTÍCULO XIII SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de este reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO XIV VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 38 -2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 26 de agosto de 2022.


Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario



Anejo 1

SOLICITUD DE PERÍODO DE LA LACTANCIA O
DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Por la presente, solicito la concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como «Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna». El propósito de la ley es proveer el tiempo a las madres trabajadoras para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones. Se concederá a las madres que laboren a tiempo completo una (1) hora, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos o en tres períodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo. En el caso de las madres que laboren a tiempo parcial con una jornada diaria de al menos 4 horas, el período concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

Nombre de la empleada: _____

Jornada de trabajo: _____ completa _____ parcial

Fecha de reingreso después del alumbramiento: _____

Fecha de culminación del período de 12 meses: _____

Aquellas trabajadoras que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar al patrono una Certificación Médica durante el período correspondiente al cuarto (4.^{to}) y octavo (8.^{vo}) mes del infante, en la que se certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse a más tardar el día cinco (5) de cada período.

Firma de la empleada

Supervisor inmediato

Fecha Fecha



Anejo 2

ACUERDO DE PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA
PARA MADRE TRABAJADORA A TIEMPO COMPLETO

Por la presente, se suscribe el acuerdo de concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como «Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna». El propósito de la ley es proveer una (1) hora, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos o en tres períodos de veinte (20) minutos en cada jornada de trabajo a aquellas madres que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

Nombre: _____

Fecha de comienzo y culminación del beneficio: _____

Distribución de períodos:

- _____ dos (2) períodos de treinta (30) minutos
- _____ tres (3) períodos de veinte (20) minutos

Horarios acordados: _____

Recordatorio: Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre usted y su director(a) o supervisor(a) inmediato; este no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. Favor de adjuntar, la certificación médica.

Firma de la empleada

Supervisor inmediato

Fecha

Fecha



Anejo 3

ACUERDO DE PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA
PARA MADRE TRABAJADORA A TIEMPO PARCIAL

Por la presente, se suscribe el acuerdo de concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como «Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna», El propósito de la ley es proveer a la madre trabajadora a tiempo parcial treinta (30) minutos dentro de cada jornada de trabajo de 4 horas consecutivas para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

Nombre: _____

Fecha de comienzo y culminación del beneficio: _____

Distribución de períodos:

_____ treinta (30) minutos

Horarios acordados: _____

Recordatorio: Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre usted y su director(a) o supervisor(a) inmediato; este no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. Favor de adjuntar, la certificación médica.

Firma de la empleada

Supervisor inmediato

Fecha

Fecha

